

Oficina Central: Edificio Segesa  
Oliva 393 - 1er. Piso  
Asunción, Paraguay



Apartado Postal: 802  
Teléfono: 491 362/3/4/5  
Telex: 441191 Segesa Py - Fax: 491360

**POLIZA DE SEGURO DE CAUCION  
POR GARANTIA DE DESEMPEÑO DE ACTIVIDAD PROFESIONAL**

**POLIZA Nº:**

**CONDICIONES PARTICULARES**

Con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Específicas Comunes que se adjuntan, y a las Condiciones Particulares que seguidamente se expresan, **SEGUROS GENERALES S.A. -SEGESA-** ("el Asegurador"), con domicilio en Oliva 393 - 1er. Piso, Asunción, Paraguay, garantiza a:

("el Asegurado"), con domicilio en:

el pago en efectivo hasta la suma máxima de GUARANIES

a que resulte obligado a efectuarle

("el Tomador"), con domicilio en:

por aplicación de la cláusula

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 045-0001, por Resolución SIS Nº 109/96, de fecha 4.09.96

*J. Bodeo*  
Intendente  
Estudios Técnicos y Actuariales

ESPECIFICACIONES DE LA COBERTURA

PRIMA	GTOS. POL.	GTOS. BANC.	SUB-TOTAL	I.V.A.	PREMIO

SON GUARANIES: .....

El presente seguro regirá a contar desde las ..... horas del día ..... de ..... de ..... , hasta la extinción de las obligaciones del Tomador, que son materia del presente seguro, el día de ..... de .....

Asunción, de .....  
**SEGUROS GENERALES S.A.**  
**SEGESA**



Gerente



**SEGURO DE CAUCION**

**CONDICIONES GENERALES COMUNES**

**LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

**Cláusula 1)** Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma, (Art. 715 Cód. Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares, predominarán estas últimas.

**VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**

**Cláusula 2)** Las relaciones entre tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud, del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

**OBLIGACION DEL ASEGURADO**

**Cláusula 3)** El Asegurado deberá dar aviso fehaciente al Asegurador, dentro de los tres (3) días, de los actos u omisiones del tomador, y de acaecidos los mismos, que a su juicio den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales y permitirá la inmediata verificación de los mismos so pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

**SUMA ASEGURADA**

**Cláusula 4)** La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no suceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

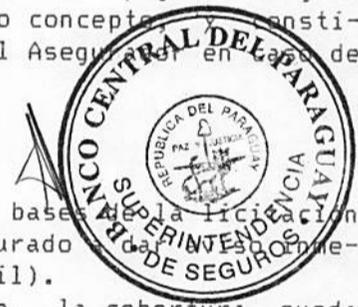
**MODIFICACION DEL RIESGO**

**Cláusula 5)** Las modificaciones o alteraciones de las bases de la licitación o el contrato que agraven el riesgo, obligan al Asegurado a dar aviso inmediato y fehaciente al Asegurador (Art. 1580 Cód. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida y el Asegurador en el plazo de siete (7) días deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 Cód. Civil). Si el asegurado omite denunciar esta agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo que debía hacerse la denuncia (Art.1583 Cód. Civil)

Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.





### DENUNCIA DE SINIESTRO Y SU VERIFICACION

**Cláusula 6)** El Asegurado debe denunciar el siniestro en el plazo de tres (3) días, bajo pena de caducidad y facilitar la verificación y la cuantía del daño, de conformidad a los Artículos 1589 y 1590 del Cód. Civil.

El asegurador puede designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete al Asegurador, es solo un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse sobre el derecho del Asegurado. El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación.

### PAGO DE LA INDEMNIZACION

**Cláusula 7)** El Asegurador pagará el crédito del Asegurado dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1597 del Cód. Civil para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art. 1591).

### SUBROGACION

**Cláusula 8)** Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador (Arts. 1476 y 1616 Cód. Civil).

### EXCEPCIONES

**Cláusula 9)** El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que correspondan al Tomador que no provengan de su incapacidad personal (Art. 1472 Cód. Civil).

### PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS

**Cláusula 10)** Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador o concurren otros garantes (no aseguradores), el Asegurado, bajo pena de caducidad, deberá comunicar a cada uno de ellos inmediatamente con la denuncia del siniestro, salvo pacto en contrario.



En caso de siniestro cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato entre los aseguradores y/o garantes (no aseguradores) se entiende que cada uno de ellos contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. La liquidación del daño se hará considerando los contratos vigentes al tiempo del siniestro. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra el Asegurado y los demás aseguradores y/o garantes para efectuar el correspondiente reajuste (Arts. 1473, 1485 y 1606 Cód. Civil).

### MORA AUTOMATICA - DOMICILIO

**Cláusula 11)** Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Arts. 1559 y 1560 Cód. Civil).

### COMPUTO DE PLAZOS

**Cláusula 12)** Todos los plazos de días, en el presente contrato, se computarán corridos, salvo pacto expreso en contrario.





**CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

**Cláusula 13)** El incumplimiento de obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por este contrato y el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento), produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Cód. Civil.

**PROVOCACION DEL SINIESTRO**

**Cláusula 14)** El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario dolosamente o por culpa grave (Art. 1609 Cód. Civil).

**PRESCRIPCION**

**Cláusula 15)** La prescripción de las acciones del Asegurado contra la Compañía se producirá cuando prescriban las acciones que al primero corresponden contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables. La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador o la renuncia por este último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta a la Compañía.

**PRORROGA DE JURISDICCION**

**Cláusula 16)** Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 Cód. Civil).





CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

GARANTIA DE DESEMPEÑO DE ACTIVIDAD PROFESIONAL

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

Cláusula 1) El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que deba recibir del Tomador, cuando por incumplimiento de las obligaciones de este último en el desempeño de la actividad o profesión indicada en las Condiciones Particulares, corresponda afectar total o parcialmente la garantía establecida por las normas legales y/o reglamentarias mencionadas en las mismas Condiciones Particulares.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado al pago de la indemnización.

RIEGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura estipulada en la Cláusula 1).
- b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.



INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Cláusula 3) Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador, el Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Tomador por el término de diez días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia del siniestro el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas del asegurado donde se establezca la responsabilidad del tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo
- a) copia auténtica de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere.





**CONVENIO CON EL PROPONENTE DEL SEGURO DE CAUCION**

**GARANTIA DE DESEMPEÑO DE ACTIVIDAD PROFESIONAL**

Liquidación del premio por el periodo inicial del seguro:

Por el periodo de                    al            % s/                    Prima            Gs.  
Gastos Póliza                    Gs.  
POLIZA Nº .....                    Gastos Bancarios Gs.

VIGENCIA (Desde                    SUB-TOTAL            Gs.  
(Hasta                    I. V. A.                Gs.

SUMA ASEGURADA                    PREMIO TOTAL            Gs.  
Gs. ....

De conformidad con las Condiciones de Cobertura adjunta que integran el presente documento y las declaraciones que más adelante formulo, que declaro ser completas y veraces, en mi carácter de Proponente solicito la emisión de una Póliza de Seguro a favor de ..... por la que se garantice a éste, en su carácter de Asegurado, el pago en efectivo hasta una suma máxima de guaraníes ..... que resulte obligado a efectuarle por aplicación de la cláusula penal respectiva. ....

**DECLARACION DEL PROPONENTE**

Elementos complementarios a acompañar por el Proponente:

- 1- Texto del contrato a que se refiere el seguro
- 2- Declaración previa formulario adjunto.



**TITULO EJECUTIVO**

Todo importe que la Compañía se viera legalmente obligada a abonar al Asegurado, aún sin que medien procedimientos judiciales, como consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza emitida de conformidad con las declaraciones y estipulaciones del presente Convenio, podrá ser repetido del suscripto, exigiendo su reintegro sin necesidad de demanda, interpelación judicial o extrajudicial y sin conceder plazo alguno, liquidándose el interés correspondiente desde la fecha de aquel pago.

A tales efectos el presente documento, conjuntamente con los recibos que acrediten el pago de la indemnización al Asegurado, es titulo hábil para proceder en forma ejecutiva contra el suscripto a partir del mismo día del pago.

Asunción,



FIRMA DE LA COMPAÑIA  
(en caso de aceptación)

FIRMA DEL PROPONENTE

RUC:



**DECLARACION PARA LA CALIFICACION DEL PROFESIONAL**

El suscripto garantiza la verdad y exactitud de esta declaración asignando a la presente el carácter de declaración jurada.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PROponente: .....

..... R.U.C.: .....

FECHA DE NACIMIENTO: ..... DOCUM. IDENT. Nº: .....

DOMICILIO: .....

LOCALIDAD: ..... TELEFONO: .....

PROFESION: .....

DESDE QUE FECHA EJERCE LA PROFESION: .....

Mencionar Compañías y/o Lugares donde desarrolla normalmente su actividad.

.....

SUMA A ASEGURAR: Gs. .... ( .....

**REFERENCIAS COMERCIALES**

LOCAL COMERCIAL	DIRECCION	ARTICULOS	TELEFONO

**REFERENCIAS BANCARIAS**

FINANCIERA/BANCO	DIRECCION	TIPO DE CUENTA	TELEFONO

A este formulario se deben adjuntar los siguientes elementos:

- Manifestación de bienes.
- Fotocopia de Cédula de Identidad.
- Fotocopia de RUC.



Lugar y fecha: \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL PROponente



## CONDICIONES DE COBERTURA

## RETICENCIA Y FALSA DECLARACION

**Art. 19.-** Toda reticencia o falsa declaración incurrida por el Proponente al solicitar el seguro dará derecho a la Compañía para emplazar a aquél por 15 días para que libere la fianza asumida por ella o, cumplido tal plazo, para exigirle el pago inmediato y anticipado del importe garantizado al Asegurado, siempre que a juicios de peritos la Compañía de haber sabido la verdad y según su práctica aseguradora no habría emitido la Póliza o habría modificado las condiciones de la misma.

De proceder al pago anticipado aludido, el importe respectivo solo será devuelto al proponente -de no producirse el siniestro- cuando la Compañía quede liberada de la fianza en forma legal, y sin que haya lugar al pago de intereses ni devolución de premio alguno al Proponente.

La Compañía no podrá invocar como reticencia o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias cuyas preguntas no consten expresa y claramente en el presente Convenio.

## MEDIDAS PRECAUTORIAS

**Art. 20.-** Cuando la Compañía considere fundadamente que la conducta, capacidad técnica o solvencia del Proponente de este seguro, evidencia su ineptitud para cumplir las obligaciones contraídas con el Asegurado, solicitará medidas precautorias sobre los bienes de aquel.

Estos resguardos sólo afectarán al patrimonio del Proponente hasta la concurrencia de la suma garantizada al Asegurado por la Compañía, quedando ésta obligada a gestionar su levantamiento -de no haber ocurrido siniestro alguno- no bien finalice la vigencia del seguro.

## OBLIGACIONES DEL PROPONENTE

**Art. 30.-** Serán obligaciones del Proponente hacia la Compañía:

- Dar gradual cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en el contrato de ejecución de obra pertinente.
- Dar aviso a la Compañía dentro de los 3 días de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el Asegurado en relación con el punto anterior.
- Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones hacia el Asegurado.
- No realizar actos de disposición por cualquier título de bienes de cualquier naturaleza, sin consentimiento previo de la Compañía.
- Presentar a la Compañía cada seis meses a partir de la emisión de la Póliza una declaración financiera, similar a la requerida por un Banco.
- No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el Asegurado.

q) Informar a la Compañía con antelación a su entrada en vigor de toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato originario celebrado con el Asegurado.

El Proponente deberá asimismo, remitir copia autenticada por el Asegurado de tales ajustes dentro de los 10 días de haber quedado firmes.

h) Abonar dentro de los 10 días de serle ello requerido por la Compañía, el premio correspondiente a cada periodo del seguro o a eventuales agravamientos del riesgo.

Ante la inobservancia de estas obligaciones, como así también falsedad o inexactitud de los estados requeridos, la Compañía solicitará las medidas precautorias a que se refiere el artículo anterior y proveerá las acciones penales que procedan según el caso.

**Art. 40.-** El Proponente deberá contestar la intimación de pago que efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma todas las acciones y defensas que le competan. Cuando la Compañía lo crea conveniente podrá asumir la representación del Proponente en los procedimientos, para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

En defecto de lo anterior, el Proponente será considerado negligente -de ocurrir el siniestro- a los efectos del Art. 70 Párrafo segundo de estas Condiciones de Cobertura.

## MODIFICACION DEL RIESGO

**Art. 50.-** Toda modificación o alteración posterior de las convenidas entre Proponente y Asegurado, tenidas en cuenta por la Compañía para emitir la Póliza, dará derecho a exigir del Proponente un aval del premio abonado a partir de la fecha respectiva salvo en los casos en que dichas modificaciones den lugar a nulidad del seguro.

## PREMIO DEL SEGURO

**Art. 60.-** El premio del seguro deberá ser abonado por el Proponente con antelación al comienzo de cada periodo en que se fraccione la vigencia.

## SUBROGACION Y REPETICION

**Art. 70.-** Todo pago que se vea compelida a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho a la Compañía para repetirlos del Proponente, sus herederos o causa habientes, acrecentado con los intereses respectivos de conformidad con lo estipulado sobre Título Ejecutivo en el presente documento.

Cuando el incumplimiento del Proponente fuera imputable a mala fé, culpa o negligencia, la Compañía tendrá derecho a exigir además, daños y perjuicios.

Asimismo, la Compañía subroga al Proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

